



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 063 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 22 MAR. 2024



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2024-0002784; sobre recurso de apelación interpuesto por JACINTO APAZA CONDORI contra la Resolución Administrativa Regional Nº 681-2023-ORA-GR-PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, don Jacinto Apaza Condori, (en adelante, el administrado) en fecha 15 de febrero del 2024, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 681-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 30 de diciembre del 2023, solicita se declare fundada, por consiguiente, se deje sin efecto la impugnada, y en aplicación del Decreto Ley Nº 25981, se me reconozca el incremento y pago del 10%. En síntesis, argumenta el no pago del 10% tiene su incidencia directa en las bonificaciones porcentuales al derecho pensionario dispuesto en el Decreto de Urgencia 090-96, Decreto de Urgencia Nº 073-97 y Decreto de Urgencia Nº 011-99. El recurso reúne las condiciones del artículo 218 de la Ley Nº 27444, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por consiguiente, procede emitir pronunciamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 220 del mismo cuerpo de ley;

Que, el impugnante es ex servidor del Gobierno Regional de Puno, por consiguiente, se ha emitido la Resolución Administrativa Regional Nº 681-2023-ORAGR-PUNO de fecha 30 de diciembre del 2023, en su artículo único. - Declarar Improcedente lo solicitado por don Jacinto Apaza Condori, en virtud de las consideraciones expuestas y al amparo de nuestro ordenamiento normativo, respecto al incremento de remuneración en aplicación del Decreto ley Nº 25981;

Que, por Decreto Ley Nº 25981, disponen que los Trabajadores Cuyas Remuneraciones Estén Afectas a la Contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto será a percibir del 10% de la parte de sus remuneraciones mensual del mes de enero del año 1993, que este afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de enero del 1993, los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, aportaran los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los artículos 1º y 3º del Decreto Legislativo Nº 497;

Que, por otro lado, la Ley Nº 26233 en su artículo 3º dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley Nº 25891 y demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su Disposición Final Única dispone que los "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, continuaran percibiendo dicho incremento;

Que, en esa línea, es necesario enfatizar, que si bien es cierto que la Ley Nº 26233 - Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI en su disposición final y única señala que los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento, también es cierto que la norma impone como requisito venir gozando del derecho contemplado en el artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 063 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, **22 MAR. 2024**



Que, no obstante, a ello, en el caso de autos el administrado no ha cumplido con probar fehacientemente el derecho alegado, por consiguiente, adoptando lo dispuesto en el numeral 173.2, Artículo 173 del TUO de la Ley Nº 27444, la carga de la prueba corresponde a quien alega el derecho, que en el caso de autos no está debidamente evidenciada;

Que, en ese sentido, la Resolución Administrativa Regional Nº 681-2023-ORAGR-PUNO de fecha 30 de diciembre del 2023, ha sido expedida con arreglo a los procedimientos previsto en la ley, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por el administrado, deviene en infundado; y

Estando a la Opinión Legal Nº 000121-2024-GRP/ORAJ, y disposición mediante proveído 006745-2024-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por JACINTO APAZA CONDORI en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 681-2023-ORA-GR PUNO de fecha 30 de diciembre del 2023, por consiguiente, confirmar dicho acto administrativo, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al interesado y a los órganos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL